

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-182-
2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15

Santiago, 6 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-182-2024; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de mayo de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 980 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 980/2025”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-182-2024, seguido en contra de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada, (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.363.388-8, titular de “Restobar la Casa Estadio - Nuñoa” (en adelante “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) ubicado en calle Ricardo Lyon N° 3387, comuna de Nuñoa, Región Metropolitana, aplicando una sanción de multa correspondiente a dieciocho unidades tributarias anuales (18 UTA).

2. La Res. Ex. N° 980/2025, fue notificada con fecha 27 de mayo de 2025 a través de carta certificada, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3. En forma posterior, con fecha 3 de junio de 2025, Eduardo Javier Colombo Goyenechea, actuando en representación del titular, interpuso

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/JVFBMV-923>



recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 980/2025, solicitando, en lo principal, que se deje sin efecto la multa decretada por la resolución impugnada y, en el otrosí, acompaña copia certificada de escritura pública de mandato judicial, emitida el 2 de junio de 2025 por la Notaría con la finalidad de acreditar la facultad de actuar en representación del titular.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de mayo de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 3 de junio de 2025, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar al interesado que hubiere participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-182-2024 tiene la calidad de interesado el denunciante ID 1576-XIII-2021.

8. Con fecha 4 de septiembre de 2025, actuando en nombre del titular, Eduardo Javier Colombo Goyenechea, efectuó una nueva presentación, solicitando, en lo principal, que se tenga presente las alegaciones que indica y, en el otrosí, se acompañan los siguientes documentos: (i) Documento denominado “Balance General practicado al 31 de diciembre de 2024” de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada.; (ii) Balance General desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año, de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada; y (iii) Documento denominado “Facturas de diciembre de 2023 concluidas en enero de 2024”.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3779>

10. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.



RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Eduardo Javier Colombo Goyenechea, representante de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada, con fecha 3 de junio de 2025, en contra de la Res. Ex. N° 980/2025, que puso término al procedimiento sancionatorio D-182-2024.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 980/2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente por parte de Eduardo Javier Colombo Goyenechea, representantes del titular de la unidad fiscalizable "Restobar la Casa Estadio - Nuñoa", al interesado identificado en el considerando 7º de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-182-2024 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 980/2025.

CUARTO: Al otrosí de la presentación de fecha 3 de junio de 2025, téngase por acompañada copia certificada de escritura pública de 2 de junio de 2025 y téngase por acreditada la personería de Eduardo Javier Colombo Goyenechea para actuar en representación de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada.

QUINTO: A lo principal de la presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, téngase presente y estese a lo que se resolverá en la resolución que resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 980/2025.

SEXTO: Al otrosí de la presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, téngase por acompañados los documentos singularizados en el considerando 8º de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/OLF

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 3 de 4





Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 1576-XIII-2021.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-182-2024

Expediente Ceropapel N°12.456-2025.

